

Información exigida por la OM ECC/2316/2015:
Cuenta de pago básica de Eurocaja Rural.

Eurocaja Rural se encuentra adherido al Fondo de
Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito
previsto en el Real Decreto 16/2011, de 14 de
octubre. El importe garantizado tiene como límite
100.000 € por depositante en cada entidad de
crédito.

1 / 6

Este número es indicativo del
riesgo del producto, siendo 1/6
indicativo de menor riesgo y 6/6
de mayor riesgo

Cuenta de pago básica

Cuenta mediante la que se puede llevar a cabo la operativa más habitual de ingresos y retiradas de efectivo y adeudos domiciliados, transferencias y órdenes permanentes, incluyendo operaciones de pago dentro de la Unión Europea, además permite asociar tarjeta de débito y realizar pagos en línea. Puede admitir varios titulares, pero no apoderados.

SOLICITANTES

Podrán solicitar la cuenta de pago básica los potenciales clientes (personas físicas) que:

- ✓ Residan legalmente en la Unión Europea, incluyendo los clientes que no tengan domicilio fijo.
- ✓ Sean solicitantes de asilo.
- ✓ No tengan permiso de residencia, pero su expulsión sea imposible por razones jurídicas o de hecho.

Condición: No tener una cuenta de pago en otra entidad en España. Para disponer de una cuenta de pago básica no es obligatorio adquirir otros productos o servicios de la Entidad.

OPERACIONES

La Cuenta de Pago Básica permite al cliente disponer de los siguientes servicios:

- ✓ Apertura, utilización y cierre de la cuenta.
- ✓ Depósito de fondos.
- ✓ Retirada de dinero en efectivo en las oficinas de la entidad o cajeros automáticos de la Unión Europea.
- ✓ Las siguientes operaciones de Pago en la UE:
 - Adeudos domiciliados
 - Operaciones de pago mediante tarjeta de débito o prepago, incluyendo pagos en línea.
- Transferencias.
- ✓ La cuenta de pago básica no admite descubiertos.

Para la contratación de la Cuenta de Pago Básica no es obligatorio adquirir otros productos o servicios, si bien, adicionalmente podrá disponer de los siguientes productos si así lo solicita:

- ✓ Tarjeta de débito, para la realización de operaciones de pago y/o retirada de efectivo en cajeros automáticos.
- ✓ Servicio de banca electrónica (Ruralvía), que permite la realización de toda clase de operaciones relacionadas con la Cuenta de Pago Básica a través de Internet, de las aplicaciones móviles o mediante el servicio de banca telefónica.

COMISIONES

- ✓ Comisión de mantenimiento: 9 €/trimestre
- ✓ Comisión de administración: 0 €
- ✓ Servicio de banca electrónica (Ruralvía): 0€
- ✓ Órdenes de domiciliación bancaria: 0€
- ✓ Transferencias SEPA: 0€. Excluidas transferencias urgentes (OMF), valor día e instantáneas.
- ✓ Emisión, renovación o mantenimiento de tarjeta de débito: 0€
- ✓ Retirada de efectivo en oficinas y agencias de la Entidad: 0€
- ✓ Retirada de efectivo en cajeros de la Entidad: 0€
- ✓ Retirada de efectivo en cajeros de otras entidades: Eurocaja Rural repercutirá al titular de la tarjeta la comisión cobrada por la entidad titular del cajero (<https://eurocajarural.es/comisionescajeros>)
- ✓ TAE 1,207%, suponiendo un saldo en la cuenta constante de 3.000€

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que determinados servicios auxiliares o accesorios, que no son de obligatoria adquisición por el titular, pueden generar gastos y/o comisiones no previstas en el presente documento (consulte folleto de tarifas <https://eurocajarural.es/tarifas>).

CAUSAS DE DENEGACIÓN DE APERTURA

- ✓ El potencial cliente no aporta la información requerida por la Entidad en función del nivel de riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo de dicho cliente conforme a lo previsto en el capítulo II de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y sus normas de desarrollo.
- ✓ Su apertura sea contraria a los intereses de la seguridad nacional o de orden público definidos por las leyes, las normas europeas o por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, en los supuestos en que así se haya acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía, Industria y Competitividad.
- ✓ El potencial cliente ya sea titular en España de una cuenta en un proveedor de servicios de pago que le permita realizar los servicios anteriormente enumerados, salvo que éste le haya notificado su decisión unilateral de resolver el contrato marco de cuenta de pago. En este caso, antes de abrir una cuenta de pago básica, la Entidad podrá verificar si el cliente dispone o no de una cuenta en España que le permita realizar los servicios citados.

Dicha denegación será informada, a menos que no resulte compatible con lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, o con los intereses de seguridad nacional o de orden público que hayan motivado dicha denegación. La hipotética notificación se realizará por escrito y de manera gratuita, expresando las razones concretas en las que se funda, sin demora injustificada, y a más tardar en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la solicitud completa.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA

- A) Resolución con aviso previo de 2 meses antes de la resolución del contrato a los titulares:
- ✓ Cuando no se haya efectuado ninguna operación en la cuenta durante más de 24 meses consecutivos.
 - ✓ Cuando el titular haya abierto posteriormente en España otra Cuenta que le permita hacer uso de los mismos servicios.
 - ✓ Cuando el titular no resida legalmente en la UE, salvo que sea imposible su expulsión por razones jurídicas o de hecho.
- B) Resolución sin aviso previo, de forma inmediata:
- ✓ Cuando se haya utilizado deliberadamente la cuenta para fines ilícitos.
 - ✓ Cuando el titular haya facilitado información incorrecta para obtener la cuenta.
 - ✓ Cuando no se haya aportado la documentación o información requerida por la Entidad.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

A los efectos de la apertura de la Cuenta de Pago Básica se requerirá la aportación de la siguiente documentación:

- ✓ Identificación oficial
- ✓ Aquella documentación que permita a la Entidad conocer el propósito e índole de la relación de negocios, así como la aplicación del resto de medidas de diligencia debida establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- ✓ Documentación acreditativa de cualquiera de las circunstancias que posibilitan la solicitud y obtención de una cuenta de pago básica (residencia en la UE, solicitud de asilo o información, en su caso sobre la situación de estancia irregular en territorio español).
- ✓ En su caso, declaración responsable acreditativa de la no disposición de otra cuenta de pago en territorio español.

GRATUIDAD DE LA CUENTA DE PAGO BÁSICA

Los clientes podrán solicitar la gratuidad de la cuenta de pago básica cuando:

a) Los ingresos económicos brutos, computados anualmente y por unidad familiar, no superen los siguientes umbrales:

- 1.º Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples de doce pagas, vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.
- 2.º Dos veces y media dicho indicador cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
- 3.º El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.
- 4.º El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares que tengan en su seno a una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido oficialmente por resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o por el órgano competente de las comunidades autónomas.

b) No concorra titularidad, directa o indirecta, o derecho real alguno sobre bienes inmuebles, excluida la vivienda habitual, ni titularidad real de sociedades mercantiles, por parte de ninguno de los miembros que integren la unidad familiar.

La concurrencia de estas circunstancias deberá acreditarse, en su caso, mediante la siguiente documentación:

a) Número de personas que componen la unidad familiar, para cuya acreditación se aportará el libro de familia o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho.

b) Percepción de los ingresos por los miembros de la unidad familiar, para cuya acreditación cada uno de sus miembros aportará alguno de los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de rentas y, en su caso, certificado relativo a la presentación del Impuesto de Patrimonio, expedido por la AEAT o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con relación al último ejercicio tributario.
- 2.º Últimas tres nóminas percibidas.
- 3.º Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones o subsidios por desempleo, en el que figure la cuantía mensual percibida por dichos conceptos.
- 4.º Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas y las entidades locales.
- 5.º En caso de trabajador por cuenta propia, el certificado expedido por el órgano gestor en el que figure la cuantía mensual percibida si estuviera percibiendo la prestación por cese de actividad.

Cuando no se disponga de la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, el cliente deberá aportar un informe emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento en el que esté empadronado en el que se indique la composición de la unidad familiar o en el que se motive la idoneidad para el acceso a la gratuidad de una cuenta de pago básica, según el caso.

La gratuidad de la cuenta de pago básica se mantendrá durante el periodo de dos años a contar desde la fecha de los efectos de su reconocimiento, salvo que la entidad pueda acreditar que el cliente ha dejado de estar dentro de colectivo de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera.

La Entidad podrá solicitar al cliente la autorización para obtener por medios telemáticos:

- a) La información señalada en los párrafos anteriores de la Administración competente, siempre que este servicio de obtención telemática de información se encuentre disponible por parte de dicha Administración.
- b) La ausencia de la titularidad, directa o indirecta, de derechos reales sobre bienes inmuebles, excluida la vivienda habitual y de la titularidad real de sociedades mercantiles mediante:

1.º Nota simple negativa de localización en la que conste que no es titular de derechos reales obtenida a través del Fichero localizador de titularidades inscritas (FLOTI).

2.º Certificación negativa de la titularidad real de sociedades mercantiles obtenida a través del Registro único de Titularidades Reales del Ministerio de Justicia.

El coste de la obtención de la información a la que se refiere este apartado no podrá ser repercutido en forma alguna al cliente.

RECLAMACIONES

- ✓ Cualquier reclamación podrá llevarse a cabo ante el servicio de atención al cliente de Eurocaja Rural (<http://eurocajarural.es/atencioncliente>) por correo electrónico (atencionalcliente@eurocajarural.es), correo postal (calle Méjico 2., 45004 Toledo) o fax (925274984), o en su caso ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España (C/ Alcalá, 50, 28014 Madrid, www.bde.es).

Más información en las oficinas y agencias financieras de la Entidad y en el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones, en la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación, y en el Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera.